REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2026-R0816442
Recurrente: Plazastro, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-2004
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Ramón Herrera Carbuccia, presidente, [redacted], [redacted] y Namphi [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2026**, años 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Plazastro, SRL., contra la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00074 de fecha 11 de marzo de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2026-R0816442
Recurrente: Plazastro, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 26 de junio de 2026, en vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la empresa Plazastro, SRL., representada por [redacted].

2. En este recurso figura [redacted], parte recurrida, quien no produjo su memorial de defensa.

3. El magistrado Rafael Vásquez Goico no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su período de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Que, en ocasión de una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por alegados daños y perjuicios por dimisión incoada por [redacted], la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, dictó la sentencia núm. 0375-2025-SSEN-00147, de fecha 25 de septiembre de 2025, que rechazó en todas sus partes la presente demanda por falta de pruebas de la relación laboral; que no conforme [redacted] interpuso un recurso de apelación dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2026-R0816442
Recurrente: Plazastro, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

00074, de fecha 11 de marzo de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** En cuanto a la forma, se declara regular y válido, el recurso de apelación, interpuesto por el señor [redacted], en contra de la sentencia número 0375- 2025-SSEN-00147 dictada en fecha 20 de agosto de 2025 por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido interpuestos de conformidad con las normas procesales**. SEGUNDO:** En cuanto al fondo y de conformidad con las precedentes consideraciones; se acoge la demanda y el recurso de apelación; en consecuencia, se revoca en todas sus partes, la sentencia apelada; por consiguiente: a) se establece el contrato de trabajo entre el señor [redacted] y la empresa Plazastro, S.R.L.; b) se fija la duración del referido contrato en 3 años, 2 meses y 29 días; c) se fija el salario mensual percibido por el trabajador en RD$25,000.00; d) se declara que la ruptura del contrato de trabajo se produjo mediante el ejercicio de la dimisión justificada, y por vía de consecuencia, se condena a la recurrida empresa Plazastro S.R.L., al pago de los siguientes valores: RD$29,786.96 por concepto de 28 días de preaviso; RD$63,829.20 por concepto de 60 días de auxilio de cesantía; RD$150,000.00 por concepto de la aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; RD$14,893.48 por concepto de 14 días de vacaciones; RD$25,000.00 por concepto de pago de salario de navidad correspondiente al último año laborado; RD$65,000.00 por concepto de indemnización en reparación de los daños y perjuicios sufridos por violación a la Ley 87-01 que rige el Sistema Dominicano de la Seguridad Social; e) se ordena tomar en cuenta la variación en el valor de la moneda que será determinada por la evolución del índice general de los precios del consumidor elaborado por el banco Central de la República Dominicana" (tal como se consigna en el artículo 537, de la ley 16-92). **TERCERO:** Se condena a la empresa Plazastro, S.R.L., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los licenciados

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2026-R0816442
Recurrente: Plazastro, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

[redacted] y [redacted], abogados apoderados de la parte recurrente, señor [redacted], quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad" (sic).

III. *Medios de casación*

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos y de las declaraciones testimoniales, Falta de base legal; **Segundo medio:** Falta de motivación, Violación al deber constitucional de tutela judicial efectiva y motivación de las decisiones" (sic).

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar
Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

6. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2026-R0816442
Recurrente: Plazastro, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

7. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, pues fue interpuesto en fecha 25 de junio de 2026 esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.

8. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

9. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

10. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2026-R0816442
Recurrente: Plazastro, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

11. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado vía portal digital del Poder Judicial en fecha 25 de junio de 2026, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 17 de julio de 2026.

12. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

13. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23, *en casación puede, además, compensarse las costas,* como ocurre en el presente caso, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2026-R0816442
Recurrente: Plazastro, SRL
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por Plazastro, SRL., contra la sentencia núm. 0360-2026-SSEN-00074 de fecha 11 de marzo de 2026, dictada por Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.